Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo del Honorable Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo, por el que determina, actualiza y aprueba la estructura tarifaria que se cobrarán para el Ejercicio Fiscal 2024





REFORMAS

Publicación Extracto del texto 28/dic/2023 ACUERDO del Honorable Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo, de fecha 27 de octubre de 2023, por el que determina, actualiza y aprueba la estructura tarifaria en las que se establecen las cuotas, tasas, contribuciones, aprovechamientos y productos que se cobrarán para el Ejercicio Fiscal 2024, por los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje, saneamiento y todo relacionados con los servicios prestados por el Sistema Servicios de Agua Potable de los Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, y/o S.O.S.A.P.A.C., así como diversas disposiciones para la prestación del servicio.

CONTENIDO

ACUERDO DEL HONORABLE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE
CUAUTLANCINGO, POR EL QUE DETERMINA, ACTUALIZA Y
APRUEBA LA ESTRUCTURA TARIFARIA EN LA QUE SE
ESTABLECEN LAS CUOTAS, TASAS, CONTRIBUCIONES,
APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE SE COBRARÁN PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2024, POR LOS SERVICIOS DE AGUA
POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE, SANEAMIENTO Y
TODOS LOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE
CUAUTLANCINGO, Y/O S.O.S.A.P.A.C., ASÍ COMO DIVERSAS
DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS 4
DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULO 1
ARTÍCULO 2
ARTÍCULO 3
ARTÍCULO 4
ARTÍCULO 5
DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
ARTÍCULO 6
DISPOSICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS
ARTÍCULO 7
DEL SERVICIO MEDIDO
ARTÍCULO 8
DE LOS DERECHOS POR LA CONEXIÓN AL SERVICIO DE AGUA
POTABLE
ARTÍCULO 9
DE LOS DERECHOS POR LA CONEXIÓN A LOS SERVICIOS DE
ALCANTARILLADO
ARTÍCULO 1024
DE LOS DERECHOS POR LA INCORPORACION AL SISTEMA DE
SANEAMIENTO
ARTÍCULO 11
DE LA FACTIBILIDAD
ARTÍCULO 12
DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PRESTACION DE LOS
SERVICIOS
ARTÍCULO 13
DE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL SERVICIO MEDIDO 31

ARTÍCULO 14	
DEL RÉGIMEN DE CUOTA FIJA	34
ARTÍCULO 15	34
ARTICULO 16	35
ARTÍCULO 17	36
ARTÍCULO 18	
DISPOSICIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DE 1	LOS
SERVICIOS	
ARTÍCULO 19	
DE LOS DESCUENTOS	40
ARTÍCULO 20	
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	
ARTÍCULO 21	
DE LA CALIFICACIÓN DE LAS MULTAS	45
ARTÍCULO 22	
DE LA SUSPENSIÓN DE SERVICIOS Y RECONEXIÓN	45
ARTÍCULO 23	45
DE LOS RECARGOS Y ACTUALIZACIÓN	45
ARTÍCULO 24	45
ARTÍCULO 25	
DE LOS CONVENIOS PAR PAGO EN PARCIALIDADES I	POR
ADEUDOS	46
ARTÍCULO 26	46
ARTÍCULO 27	
DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS ADICIONALES	47
ARTÍCULO 28	
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN	
ARTÍCULO 29	49
ARTÍCULO 30	49
ARTÍCULO 31	50
OTRAS DISPOSICIONES	50
ARTÍCULO 32	50
ARTÍCULO 33	52
ARTÍCULO 34	52
TRANSITORIOS	53

ACUERDO DEL HONORABLE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, POR EL QUE DETERMINA, ACTUALIZA Y APRUEBA LA ESTRUCTURA TARIFARIA EN LA QUE SE ESTABLECEN LAS CUOTAS, TASAS, CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE SE COBRARÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE, SANEAMIENTO Y TODOS LOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, Y/O S.O.S.A.P.A.C., ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Acuerdo es de observancia general y dentro del territorio del Municipio de Cuautlancingo, así como en las comunidades, municipios o lugares donde el S.O.S.A.P.A.C., preste los servicios de Agua Potable y/o Alcantarillado y/o Drenaje y/o Saneamiento; durante todo el Ejercicio Fiscal 2024 y/o hasta que disposición legal alguna se contraponga o deje sin efecto.

El presente Acuerdo es emitido por el Honorable Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo, y fue turnado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, de conformidad con lo que establece el artículo 118° de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 2

Para los casos en los que exista algún adeudo, o bien, haya omisión de pago de alguna obligación que los usuarios debieron haber efectuado en cualquier tiempo por concepto diverso de los aquí estipulados, se cuantificará el crédito tomando en base las cuotas vigentes, sin que se cargue conceptos de actualización; o bien podrá hacerse según las cantidades vigentes al momento de crearse el hecho generador de la contribución debiéndose aplicar factores de actualización, recargos y multas aplicables.

ARTÍCULO 3

Para efectos del presente Acuerdo, así como los actos y las resoluciones que en éste hayan sido fundadas se entenderán por:

- I. Acuerdo: a la decisión colegiada de los miembros del Honorable Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo, misma que es tomada en Sesión de Consejo, Ordinaria o Extraordinaria, por virtud de la cual se generan las directrices, generales o específicas, para llevar a cabo determinadas acciones tendientes a conseguir el cumplimiento de un objetivo.
- II. Adeudo: a cualquier cantidad que no ha sido pagada por la prestación de algún servicio de los que provee el S.O.S.A.P.A.C., o bien, cualquier cantidad no pagada por concepto de contribuciones no pagadas incluyendo sus accesorios, actualización, gastos de ejecución, costos por reconexiones y productos.
- III. Agua potable: al agua destinada para el consumo humano que cumple con los parámetros establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, independientemente del tipo de uso al que esté asignada.
- IV. Aguas Residuales: a las aguas provenientes de las descargas de usos público, urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas.
- V. Agua Tratada: a la resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento para remover sus cargas contaminantes cumpliendo con las Normas Oficiales Mexicanas.
- VI. Alcantarillado: a la infraestructura propiedad del S.O.S.A.P.A.C, por virtud del cual se desalojan o conducen las aguas residuales, tratadas o pluviales vertidas por los usuarios, por los habitantes del Municipio, o bien por terceros dentro del territorio municipal.
- VII. Beneficio: a todo el aprovechamiento que una persona física o jurídica obtiene, ya sea en el ámbito económico como en especie; generado por la utilización, directa o indirecta, de los servicios prestados por el S.O.S.A.P.A.C.; siendo que esté o no cumpliendo en debido tiempo y forma con el pago de sus obligaciones.
- VIII. Bien inmueble: a cualquier predio con construcción o sin ella. Y todos los que el Código Civil del Estado de Puebla así denomine.
- IX. CEAS: a la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla.

X. CONAGUA: a la Comisión Nacional del Agua.

XI. Congreso: al Honorable Congreso del Estado de Puebla.

XII. Consejo: al Honorable Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo, Puebla.

XIII. Convenio de pagos: al acto jurídico por virtud del cual el S.O.S.A.P.A.C., acuerda voluntades con el Usuario para que éste pueda cubrir algún adeudo en parcialidades, preferentemente en un plazo de máximo 3 meses, sin que por ningún motivo deba ir de un ejercicio fiscal a otro.

XIV. Condiciones Particulares de Descarga: al conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos en las descargas de agua residual, determinados por "la Comisión" o por el S.O.S.A.P.A.C., conforme a sus respectivas competencias, para cada usuario, para un determinado uso o grupo de usuarios de un cuerpo receptor específico con el fin de conservar y controlar la calidad de las aguas conforme al presente Acuerdo y los reglamentos derivados de ella.

XV. Descarga: al punto donde se vierten las aguas pluviales y residuales de un domicilio, independientemente de cual sea su uso, a las redes de drenaje y alcantarillado del municipio o del municipio con que se tenga convenio.

XVI. Dispositivo de Medición: al medidor, sus de los accesorios o cualquier otro elemento utilizado por el Prestador de Servicios Públicos para el registro, transmisión, recepción y almacenamiento de lecturas referentes a los consumos por parte del usuario de los servicios a que refiere este Acuerdo.

XVII. Desarrollador: cualquier persona física o jurídica, que sea legal propietaria y/o poseedora de un bien inmueble, y que tenga como objetivo: planear y/o ejecutar y/o terminar algún proyecto, por virtud del cual se genere un Desarrollo: Habitacional y/o Comercial y/o Industrial o mixto.

XVIII. Desarrollo: cualquier proyecto cuyo propósito sea darle uso habitacional, comercial, industrial o mixto a un bien inmueble, o bien, el proyecto en cualquier fase de ejecución y/o el proyecto terminado, por virtud del cual se cree: un fraccionamiento y/o condominio y/o unidad habitacional y/o un centro comercial y/o plaza comercial y/o un conjunto Industrial o cuales quiera otros similares. Así mismo, que dicho proyecto tenga como objetivo dividir y/o subdividir de cualquier forma un solo bien inmueble o cualquier

porción de éste, en dos o más porciones en la manera que ésta sea, independientemente de que se edifiquen en él: casas-habitación y/o departamentos y/o habitaciones, y/u oficinas y/o locales, y/o plazas y/o comerciales, y/o bodegas, y/o naves, y/o cualquier otro similar etc., o en su caso, se ejecuten obras de urbanización; o bien, no habiéndose dividido en su base, se divida al interior y/o se construya en forma vertical departamentos y/o habitaciones y/u oficinas y/o locales, y/o plazas y/o comerciales, o de cualquier otra manera en la que se les denomine. Y que, dichas porciones en las que se dividió el predio se transmita su propiedad y/o posesión, ya sea por contratos donación, compra-venta, permuta, dación arrendamiento, comodato, herencia, legado, por resolución emitida por autoridad competente o cualquier figura jurídica o de hecho por virtud de la cual se transmita la propiedad y/o posesión de una fracción del bien inmueble en cuestión.

XIX. Desarrollo Comercial: cualquier proyecto cuyo propósito sea darle uso comercial a un bien inmueble, o bien, el proyecto en cualquier fase de ejecución y/o el proyecto terminado, por virtud del cual se cree: un centro comercial y/o plaza comercial, o similar. Así mismo, que dicho proyecto tenga como objetivo dividir y/o subdividir y/o segregar de cualquier forma un solo bien inmueble o cualquier porción de éste, en dos o más porciones en su base en la manera que ésta sea, independientemente de que en él se ejecuten obras: de urbanización para conjuntos comerciales y/o construcción de: naves para uso comercial y/o locales comerciales y/o bodegas y/o despachos y/o almacenes y/u oficinas, o cualquier otro al que se le dé uso comercial; o bien, no habiéndose dividido en su base se construya en forma vertical para darle un uso comercial o de cualquier otra manera en la que se le denomine y que tenga como propósito el uso comercial. Y que, dichas porciones en las que se dividió el predio se transmita su propiedad y/o posesión, ya sea por contratos de: compra-venta, donación, permuta, dación en pago, arrendamiento, comodato, herencia, legado, por resolución emitida por autoridad competente o cualquier figura jurídica o de hecho por virtud de la cual se transmita la propiedad y/o posesión de una fracción del bien inmueble en cuestión.

XX. Desarrollo Habitacional: cualquier proyecto cuyo propósito sea darle uso habitacional a un bien inmueble, o bien, el proyecto en cualquier fase de ejecución y/o el proyecto terminado, por virtud del cual se cree: un fraccionamiento y/o condominio y/o unidad habitacional y/o cuales quiera otros similares. Así mismo, que dicho proyecto tenga como objetivo dividir y/o subdividir y/o segregar de

cualquier forma un solo bien inmueble o cualquier porción de éste, en dos o más porciones en la manera que ésta sea, independientemente de que se edifiquen en él: casas-habitación y/o departamentos habitaciones, ejecuten 0 en su caso, se obras urbanización; o bien, no habiéndose dividido en su base, se divida al interior v/o se construya en forma vertical departamentos v/o habitaciones o de cualquier otra manera en la que se les denomine. Y que, dichas porciones en las que se dividió el predio se transmita su propiedad y/o posesión, ya sea por contratos de: compra-venta, donación, permuta, dación en pago, arrendamiento, comodato, herencia, legado, por resolución emitida por autoridad competente o cualquier figura jurídica o de hecho por virtud de la cual se transmita la propiedad y/o posesión de una fracción del bien inmueble en cuestión.

XXI. Desarrollo Industrial: cualquier proyecto cuyo propósito sea darle uso Industrial a un bien inmueble, o bien, el proyecto en cualquier fase de ejecución y/o el proyecto terminado, por virtud del cual se cree: un conjunto Industrial o similar, y además, que tenga como finalidad dividir y/o subdividir y/o segregar un solo bien inmueble o cualquier porción de éste, en dos o más porciones en su base, en la manera que ésta sea, independientemente de que en él se ejecuten obras: de urbanización para conjuntos industriales, construcción de: y/o naves para uso Industrial y/o laboratorios de pruebas o experimentos y/o bodegas y/o almacenes y/o, gasolineras, o cualquier otro al que se le dé el uso Industrial; o bien, no habiéndose dividido en su base se construya en forma vertical para darle un uso Industrial o de cualquier otra manera en la que se le denomine y que tenga como propósito el uso Industrial. Y que, dichas porciones en las que se dividió el predio se transmita su propiedad y/o posesión, ya sea por contratos de: compra-venta, donación, permuta, dación en pago, arrendamiento, comodato, herencia, legado, por resolución emitida por autoridad competente o cualquier figura jurídica o de hecho por virtud de la cual se transmita la propiedad y/o posesión de una fracción del bien inmueble en cuestión.

XXII. Desarrollo para Uso distinto o mixto: cualquier proyecto cuyo propósito sea darle Uso distinto a los enlistados, o bien, darle un uso mixto a un bien inmueble, o bien, el proyecto en cualquier fase de ejecución y/o el proyecto terminado, por virtud del cual se cree: un conjunto combinando dos o más usos o similares, y además, que tenga como finalidad dividir y/o subdividir un solo bien inmueble o cualquier porción de éste, en dos o más porciones en su base, en la manera que ésta sea, independientemente de que en él se ejecuten

obras: de urbanización para conjuntos de los ya enlistados para los Desarrollos Habitacionales o Comerciales o Industriales; o bien, cualquier otro distinto a los enlistados; o bien, no habiéndose dividido en su base se construya en forma vertical para darle un uso distinto a los enlistados, o bien, darle un uso mixto o de cualquier otra manera en la que se le denomine y que tenga como propósito el uso distinto a los enlistados, o bien darle un uso mixto. Y que, dichas porciones en las que se dividió el predio se transmita su propiedad y/o posesión, ya sea por contratos de: compra-venta, donación, permuta, dación en pago, arrendamiento, comodato, herencia, legado, por resolución emitida por autoridad competente o cualquier figura jurídica o de hecho por virtud de la cual se transmita la propiedad y/o posesión de una fracción del bien inmueble en cuestión.

XXIII. Director (a): Director (a) General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo, Puebla.

XXIV. División y/o Subdivisión de predio para uso Habitacional: generación de porciones de predio ya sea por subdivisión y/o segregación o cualquier símil al interior de un bien inmueble, o bien, que se ejecute la construcción de casas-habitación y/o departamentos y/o habitaciones, o en su caso, se ejecuten obras de urbanización cuya finalidad sea darle el uso habitacional.

XXV. División y/o Subdivisión de predio para uso Comercial: generación de porciones de predio ya sea por subdivisión y/o segregación o cualquier símil al interior de un bien inmueble, cuya finalidad sea darle el uso comercial; o bien, que se lleve a cabo la construcción de desarrollos comerciales y/o conjuntos comerciales y/o naves para uso comercial y/o locales comerciales y/o bodegas y/o despachos y/o almacenes y/u oficinas, o cualquier otro al que se le dé el uso comercial.

XXVI. División y/o Subdivisión de predio para uso Industrial: generación de porciones de predio ya sea por subdivisión y/o segregación o cualquier símil al interior de un bien inmueble, cuya finalidad sea darle el uso Industrial; o bien, que se lleve a cabo la construcción de desarrollos industriales, conjuntos industriales, naves industriales, laboratorios, bodegas, almacenes, despachos, oficinas, o cualquier otro al que se le dé el uso industrial.

XXVII. Estructura tarifaria: al esquema integrado por las tarifas y cuotas diferenciadas para el cálculo de los derechos que los usuarios deberán pagar por la prestación de los servicios públicos previstos en este Acuerdo.

XXVIII. Factibilidad de servicios: al documento técnico emitido por el S.O.S.A.P.A.C., previo desahogo del procedimiento correspondiente y pago de derechos, por el que se determina la procedencia en la conexión a los Servicios Públicos, satisfechos los requisitos que establece la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

XXIX. Infracción: a la conducta que contraviene las disposiciones de este Acuerdo y a la cual se aplicarán las sanciones previstas en la misma.

XXX. Ley: Ley del Agua para el Estado de Puebla, que es un cuerpo jurídico en materia de Agua potable, Alcantarillado, y Saneamiento; que tiene insertas una serie de disposiciones normativas que impone obligaciones y concede derechos, tanto a las autoridades como a los usuarios.

XXXI. Obra complementaria: a la infraestructura que el prestador de servicios públicos requiera ejecutar a costo de nuevos usuarios, fraccionadores o desarrolladores inmobiliarios para ampliar el volumen disponible de agua, la capacidad de distribución de las redes primarias y secundarias, el almacenamiento y saneamiento de agua, para lograr el suministro y conexión de nuevos usuarios; la cual será entregada formalmente al prestador de servicios públicos y pasara a formar parte de su patrimonio.

XXXII. Obra necesaria: a toda aquella infraestructura que el prestador de servicios públicos requiera ejecutar a costa de los fraccionadores, desarrolladores inmobiliarios o usuarios en el interior de los inmuebles, conjuntos habitacionales, fraccionamientos, comercios e industrias y que sea necesaria para asegurar la correcta operación, suministro de agua potable y la disposición de aguas residuales y pluviales; la cual será entregada formalmente al prestador de servicios públicos y pasara a formar parte de su patrimonio.

XXXIII. Organismo Operador: a los organismos descentralizados, desconcentrados o empresas de participación estatal o municipal que se integran y funcionan en términos de sus decretos de creación y demás disposiciones legales aplicables y que tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos previstos por este Acuerdo.

XXXIV. Permisos de descarga: a la autorización que se emite por la autoridad competente a un usuario para realizar descargas de aguas residuales a la red pública de drenaje o a los drenes de conducción a las plantas de tratamiento de aguas residuales, cuando dichas aguas rebases los límites máximos permisibles de cargas contaminantes de acuerdo a la normatividad aplicable.

XXXV. Prestador de Servicios Públicos: a los municipios que directamente presten los servicios públicos materia de este Acuerdo a través de las dependencias municipales correspondientes, los organismos operadores, o la comisión en los casos que prevé este ordenamiento.

XXXVI. Red Primaria: a la infraestructura de conducción de agua potable, desde su fuente de captación hasta los tanques de regulación del servicio de agua potable operada por el prestador de servicios públicos.

XXXVII. Red Secundaria: a la infraestructura de conducción de agua potable, desde la interconexión del taque de regulación o las derivaciones que de las redes primarias se realicen, operada por el prestador de servicios público, hasta el punto de interconexión con la infraestructura hídrica al interior del inmueble correspondiente al usuario final del servicio.

XXXVIII. Reúso: a los usos subsecuentes de las aguas tratadas.

XXXIX. Saneamiento: servicio por el que se efectúa la descontaminación de las aguas, en plantas de tratamiento dispuestas para tal efecto.

XL. Servicio: cualquiera de los servicios de: Agua Potable, o Alcantarillado, o Saneamiento que presta el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo.

XLI. S.O.S.A.P.A.C., siglas que abrevian el nombre completo del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo.

XLII. Toma: al lugar donde se establece la conexión autorizada a la red secundaria para dar servicio de agua potable a los inmuebles autorizados de conformidad con este Acuerdo.

XLIII. Uso Doméstico: El uso autorizado del servicio de agua al bien inmueble previamente determinado por la autoridad municipal respectiva como de tipo Habitacional o Domestico, y en el que no existan actividades lucrativas.

XLIV. Uso Comercial: El uso autorizado del servicio de agua que se le dé a un bien inmueble considerado de tipo comercial o equivalente, siempre y cuando el agua no sea incorporada al proceso productivo o de transformación de bienes o servicios.

XLV. Uso Industrial: Es todo aquel uso autorizado del servicio de agua de un bien inmueble, en el que la utilización de agua sea para que se realicen procesos de transformación, extracción y conservación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores o en parques industriales, incluyendo aquella utilizada en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños, comedores, cocinas y otros fines que se verifiquen dentro de los citados inmuebles.

XLVI. Uso distinto: uso autorizado del servicio de agua que se dé al bien inmueble que sea diferente al uso doméstico y/o habitacional, uso comercial, uso industrial o uso oficial, o que combine dos en términos del presente Acuerdo.

XLVII. Uso mixto: uso autorizado del servicio de agua que se dé al bien inmueble que sea diferente al uso doméstico y/o habitacional, uso comercial, uso industrial o uso oficial o que combine dos en términos del presente Acuerdo.

XLVIII. Usuario: Toda persona, física o jurídica, que se beneficia de los servicios prestados por el S.O.S.A.P.A.C.

XLIX. Vehículo Cisterna: al vehículo automotor que, contando con depósitos de almacenamiento de agua, cargue, transporte descargue y abastezca de agua a las personas en cumplimiento a las disposiciones previstas por este Acuerdo.

ARTÍCULO 4

Tienen obligación de pago por las contribuciones, tasas, cuotas y tarifas por servicios, productos y aprovechamientos, en este acuerdo establecidas:

- I. Todos los habitantes del municipio, así como los propietarios y/o poseedores de un bien inmueble ubicado dentro del Municipio de Cuautlancingo, y que por el frente de su predio o cerca de él, pasen las redes de agua potable y/o alcantarillado; y
- II. Toda persona que obtenga un beneficio directo y/o indirecto derivado del uso y/o aprovechamiento con los servicios de agua potable y/o alcantarillado y/o saneamiento, que el Organismo proporciona, ya sea porque:
- a). Cuente con contrato y con la adecuada instalación de la infraestructura necesaria para uso de los servicios de Agua potable, y/o Alcantarillado y/o saneamiento, o bien;
- b). No cuente con contrato para la prestación de servicios expedido por el S.O.S.A.P.A.C., pero si cuente con la instalación por virtud de la cual aprovecha los servicios de Agua potable y/o Alcantarillado y/o

Saneamiento, con independencia de la persona que haya ejecutado la instalación para su uso y/o aprovechamiento.

c). Por el frente de un bien inmueble, se ejecute por el S.O.S.A.P.A.C., o por cualquier persona contratada por el S.O.S.A.P.A.C., alguna obra para la ampliación de las redes de Agua Potable y/o Alcantarillado; o bien, que exista frente a su predio la infraestructura para la prestación de los servicios de Agua potable y/o Alcantarillado y/o Saneamiento; o bien, sea factible proporcionar los servicios citados.

ARTÍCULO 5

De acuerdo con la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se sumará IVA a tasa del 16% en todos los Servicios prestados por el S.O.S.A.P.A.C., salvo por el Servicio de Agua Potable para consumo doméstico, el cual quedará gravado con tasa 0%, según lo dispuesto en el artículo 2A fracción II inciso h) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente.

Todos los costos por los conceptos aquí plasmados serán más IVA salvo que exista la leyenda "IVA incluido".

DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 6

Para la contratación de servicios de agua potable y/o alcantarillado y/o saneamiento; los interesados deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Para contrato nuevo, de interés residencial, casa habitación y de interés social o condominio:
- a) Copia de identificación oficial vigente del titular con fotografía (credencial para votar expedida por el INE, pasaporte, cédula profesional o licencia de conducir)
- b) Comprobante de domicilio (teléfono, CFE, Predial, etc.)
- c) Cuatro primeras hojas de las escrituras notariadas o contrato de Compra-Venta.
- d) Acta Entrega (de la constructora a el titular)
- e) Acta entrega-recepción S.O.S.A.P.A.C. (en el caso de fraccionamientos nuevos)
- f) Carta poder e identificación oficial en caso de no ser el titular.
- II. Para contrato comercial-industrial

- a) Original y copia de identificación oficial vigente con fotografía (credencial para votar expedida por el INE, pasaporte, cédula profesional o licencia de conducir)
- b) Copias de la documentación que acredita legalmente la propiedad (escritura, contrato de compra-venta, contrato de arrendamiento o constancia notarial)
- c) Dictamen de uso de suelo, alineamiento, número oficial vigente, licencia de uso de suelo y licencia de funcionamiento (expedidos por la autoridad municipal correspondiente)
- d) Comprobante de domicilio (teléfono, CFE, Predial, etc.)
- e) Acta constitutiva
- f) CFDI
- g) Memoria de cálculo
- h) Factibilidad de servicios a contratar emitida por el S.O.S.A.P.A.C.

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 7

Los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento que el S.O.S.A.P.A.C. proporciona, ya sea porque se utilicen ambos o algunos de ellos o porque en el frente del predio que posean exista alguna de estas redes, deberá cubrir las cuotas procedentes, además de realizar el pago correspondiente previo dictamen que emita el Sistema Operador.

I. Fraccionamientos o Conjuntos Habitacionales

Los costos por los derechos de factibilidad de los servicios que presta el S.O.S.A.P.A.C., para los Fraccionamientos y/o Conjuntos Habitacionales, será en base a lo que dicten los Reglamentos de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Para S.O.S.A.P.A.C., será considerado como Conjunto Habitacional, los predios que sean fraccionados y divididos en más de 2 lotes, con el fin de llevar a cabo la edificación de vivienda habitacional con fines de lucro, por lo tanto, aplicará la clasificación siguiente:

Popular o interés social bajo (2 recamaras)

hasta 65 m² de construcción

Popular o interés social alto (3 recamaras)

de 65.01 a 80 m² de construcción

Medio

de 80.01 a 150 m² de construcción

Residencial

más de 150 m2 de construcción

El índice de hacinamiento para la cuantificación del gasto medio diario para fraccionamientos y unidades habitacionales es de acuerdo al siguiente criterio:

Viviendas con 2 recamaras

4 habitantes /vivienda

Viviendas con 3 recamara

5 habitantes/vivienda

Viviendas con 4 recamaras

dictamen que emita el S.O.S.A.P.A.C.

Los consumos de agua de los Fraccionamientos o Unidades Habitacionales se calculará en base a las dotaciones en litros por habitante diario (de acuerdo con las dotaciones por clima y por región, como se establece en los manuales de agua potable y alcantarillado sanitario de la CONAGUA). En Cuautlancingo predomina un clima Semicálido, por lo tanto aplican las dotaciones siguientes:

Fraccionamientos para vivienda de tipo popular 175 l/h/d Fraccionamientos para vivienda de tipo medio 250 l/h/d

Fraccionamientos para vivienda de tipo residencial

300 l/h/d

Para los Proyectos de Agua Potable de acuerdo con la normatividad aplicable, se deberá agregar el porcentaje de pérdidas físicas. Estas pérdidas físicas en ningún caso serán menores al 20%.

La demanda de agua para desarrollos comerciales, industriales y otros serán determinadas por el Sistema Operador de Agua Potable, para cada caso en particular previo dictamen de este Organismo Operador, para la anterior regirán los siguientes consumos.

REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE

TIPOGRAFÍA	DOTACIÓN MÍNIMA	OBSERVACIONES
HABITACIÓN	175 litros/habitante/día	A
SERVICIOS		
OFICINAS	20 litros/m²/día	

	Т	Г
COMERCIO		
LOCALES COMERCIALES	15 litros/m²/día	A
TIENDAS DE AUTOSERVICIO A (OXXO, 7 ELEVEN, EXTRA, Y SIMILARES)	15 litros/m²/día	
TIENDAS DE AUTOSERVICIO B (GRAN BODEGA, BODEGA AURRERA, ELECTRA, Y SIMILARES)	200 litros/m²/día	
MERCADOS	100 litros/puesto/día	
BAÑOS PÚBLICOS	300 litros/usuario/día	В
LAVANDERIAS DE AUTOSERVICIOS	400 litros/Kilos de ropa seca	
AUTOLAVADOS	200 litros/m²/día	
SALUD		
HOSPITALES		
CLINICAS Y CENTROS DE SALUD	800 litros/cama/día	AB
ORFANATOS Y ASILOS	300 litros/huésped/día	A
EDUCACIÓN Y CULTURA		
EDUCACIÓN ELEMENTAL	20 litros/alumno/turno	AB
MEDIA Y SUPERIOR	25 litros/alumno/turno	AB
EXPOSICIONES TEMPORALES	10 litros/asistentes/día	В
RECREACIÓN		
ALIMENTOS Y BEBIDAS	12 litros/comida	АВ
ENTRETENIMIENTO	6 litros/asiento/día	АВ
CIRCOS Y FERIAS	10 litros/asistente/día	В
DOTACIÓN PARA ANIMALES EN SU CASO	25 litros/animal/día	

RECREACION SOCIAL	25 litros/asistente/día	A
DEPORTES AL AIRE LIBRE, CON BAÑOS Y VESTIDORES	150 litros/asistente/día	A
ESTADIOS	10 litros/asiento/día	A
ALOJAMIENTO		
HOTELES, MOTELES, CASA DE HUÉSPEDES Y SIMILARES	300 litros/huésped/día	A
SEGURIDAD		
RECLUSORIOS	150 litros/interno/día	A
CUARTELES	150 litros/persona/día	A
COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE		
ESTACIONES DE TRANSPORTE	10 litros/pasajero/día	
ESTACIONAMIENTO/PENSIONES	8 litros /m²/día	
SERVICIO DE PIPAS	Según dictamen de S.O.S.A.P.A.C.	
INDUSTRIA		
INDUSTRIAS DONDE SE MANIPULEN MATERIAS Y SUSTANCIAS QUE OCASIONEN MANIFIESTOS Y		
DESASEOS		
OTRAS INDUSTRIAS	30 litros/trabajador	
ESPACIOS ABIERTOS		
PARQUES Y JARDINES	10 litros/m²/día	

OBSERVACIONES

- A. Las necesidades de riego se consideran por separado a razón de 10 litros/ m^2/dia .
- B. Las necesidades generales por empleados o trabajadores se consideran por separado a razón de 100 litros/trabajador/día.

II. En el caso, que frente al predio donde se tenga que instalar los servicios, la calle éste pavimentada, el solicitante deberá obtener por escrito la autorización del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo por la afectación de la vía pública. Y deberá cubrir los costos por ruptura y reposición de acabado final de la calle (concreto hidráulico, asfalto, adoquín, o cualquier otro de que se trate), los cuales tendrán los costos descritos en el artículo 10 fracción V del presente Acuerdo.

III. La escasez de agua es cada vez mayor en todo el territorio nacional incluido el Estado de Puebla y algunos de sus municipios. Cuautlancingo, no es la excepción. Por tal motivo el S.O.S.A.P.A.C., con fundamento el artículo 86 de la Ley del Agua del Estado de Puebla, propone el Reúso de agua en las viviendas de los nuevos conjuntos habitacionales. Por lo tanto, los Desarrolladores de Vivienda en sus proyectos deberán implementar sistemas de Reúso de agua con el fin de ahorrar agua dando a esta, un segundo y un tercer uso. Lo anterior, es con el fin de incrementar la disponibilidad del agua y además fomentar el uso adecuado en el interior de cada Conjunto Habitacional o Fraccionamiento. Y así, contribuir con el medio ambiente para mantener reservas Acuíferas.

Por tal motivo los Desarrolladores de vivienda, deberán presentar además de los Proyectos Hidráulicos de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial el Proyecto de Reúso de agua domiciliaria al que se denominará Aguas Grises.

Donde se considere el sistema de reúso de agua en el interior y exterior de las viviendas y esa agua tratada será usada en: excusados, riego de áreas verdes, lavado de autos, etcétera.

IV. El S.O.S.A.P.A.C., está facultado para establecer condiciones particulares a cada usuario en sus diferentes modalidades en relación a las descargas de aguas residuales que los mismos generen conforme al ramo industrial o de servicios que se traten. Solicitándoles en términos del artículo 80 de la Ley del Agua del Estado de Puebla y de las normas aplicables en materia de Saneamiento y previo dictamen, la construcción interna de PLANTAS TRATADORAS DE AGUAS RESIDUALES. Por lo tanto para cada Desarrollo Habitacional, Comercial o Industrial que se pretenda construir en el municipio de Cuautlancingo, le será solicitada la construcción, instalación y operación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).

V. En Términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-CONAGUA-2007, debido a la escasez de agua y la gran demanda que existe para la dotación de este servicio, será obligatorio la construcción y perforación de Fosas y/o Pozos de absorción para agua PLUVIAL. Esto

a fin de lograr apoyar y recargar los mantos acuíferos en temporada de lluvias. Así mismo, se trata de evitar inundaciones en zonas bajas de Cuautlancingo. Por lo tanto, los desarrolladores de vivienda, comercio o industria, deberán proponer y presentar los estudios correspondientes para su cumplimiento.

VI. Los usuarios de tipo habitacional, comercial o industrial están obligados a respetar los límites máximos permisibles de contaminantes en sus descargas de aguas residuales a las redes de drenaje sanitario y alcantarillado que establece la NOM-002-ECOL-1996, en caso contrario serán sancionados de conformidad con lo que establece la Ley y el presente acuerdo tarifario.

VII. Los usuarios de tipo habitacional, comercial o industrial, en caso de solicitar la autorización de una fosa séptica, o de ya contar con una, deberán en su construcción respetar las especificaciones que señala la Norma Oficial Mexicana NOM-006-CNA-1997, Fosas sépticas; a fin de no contaminar nuestros mantos acuíferos, en caso contrario serán sancionados de conformidad con lo que establece la Ley y el presente acuerdo tarifario, siempre y cuando no existan dentro de la zona redes de drenaje y/o alcantarillado; de lo contrario están obligados a realizar las obras necesarias o complementarias para su conexión.

DEL SERVICIO MEDIDO

ARTÍCULO 8

Para los usuarios que utilicen medidor para servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se realizará conforme a lo establecido en el artículo 59, de la Ley de Agua para el Estado de Puebla.

El medidor que se instale será propiedad del Sistema Operador y el usuario es responsable de su resguardo. En este sentido el usuario deberá realizar el pago correspondiente para garantizar su cuidado, por lo que los daños intencionales a los mecanismos del medidor serán sancionados por el Sistema Operador, además de hacer efectivo el depósito previamente exhibido por el usuario. En caso de robo por descuido del usuario, este cubrirá el costo del medidor, conforme al costo vigente en el presente tarifario, además de adjuntar constancia de hechos y/o denuncia penal realizada ante la autoridad competente.

Los daños intencionales a los mecanismos del medidor con objeto de provocar descompostura, anular, disminuir y/o alterar el registro de consumo de agua, serán sancionados por el Sistema Operador, con la

cancelación definitiva del servicio y/o la imposición de multas, según lo establecido en el artículo 21 del presente Acuerdo.

DE LOS DERECHOS POR LA CONEXIÓN AL SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 9

Los derechos por la conexión, se cobrarán a razón de:

I. Por las conexiones a las redes de distribución y el servicio de agua potable para usuarios domésticos, se cobrará a razón de:

TIPO DE USUARIO	IMPORTE DE LOS DERECHOS
Terreno	\$1,175.57
Popular o interés social	\$1,343.51
Media	\$1,679.39
Residencial	\$1,718.03

Para viviendas de interés popular o social en régimen de condominios a los cuales se instalen una toma general, se cobrará por concepto de derechos de conexión a razón de \$1,279.55 por cada una de las viviendas que integren el condominio respectivo.

Para terrenos donde se estén llevando a cabo construcciones, el contrato por derechos de conexión a las redes de distribución y al servicio de agua potable para su uso doméstico tendrá el carácter de provisional y será por un término no mayor a 6 meses con un costo de \$1,343.51 pudiendo renovar el usuario al término de la vigencia del mismo. El cual tendrá un costo de \$671.74.

II. Para las empresas constructoras que en el Municipio de Cuautlancingo, realicen la edificación de fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales o similares, utilizando el servicio de agua potable para dicha construcción, están obligados a realizar el contrato temporal respectivo con el S.O.S.A.P.A.C., el cual tendrá un costo de \$5,038.24 y el consumo mensual será determinado por indicador en m³ generados por el medidor que instale este Organismo Operador con cargo al constructor, siendo

aplicada en este caso la tarifa de cobro en el rango comercial, dicho contrato tendrá una vigencia de 6 meses y en caso de ser necesario el constructor procederá a la renovación del mismo, el cual tendrá un costo de \$2,519.13 y el costo de estos medidores serán los siguientes:

Medidor de 2"	\$14,285.48
Medidor de 3"	\$19,317.80
Medidor de 4"	\$23,517.85

Los costos anteriores, ya incluyen piezas especiales de PVC y mano de obra. El registro donde se instale este medidor deberá ser construido por el solicitante con base a la normatividad que indique el S.O.S.A.P.A.C.

Firmadas las actas de entrega-recepción de los Fraccionamientos yo Conjuntos Habitacionales, los macro medidores dejarán de ser facturables, en virtud de la individualización de las cuentas de los usuarios finales y estos macro medidores servirán para los fines estadísticos del S.O.S.A.P.A.C.

III. Los derechos por la conexión a las redes de distribución y el servicio de agua potable para usuarios comerciales e industriales con predios de hasta 200 m² de terreno, se cobrará a razón de \$4,200.02 para predios mayores se aplicará la fracción IV, del presente artículo, además de realizar el pago por la autorización de cisterna de acuerdo al dictamen técnico previo que emita el Sistema Operador.

IV. Los derechos por la conexión a la red de agua potable para desarrollos habitacionales, comerciales e industriales, previa autorización de uso de suelo que emita la autoridad correspondiente, se causara a razón de:

Fraccionamiento para vivienda de tipo popular o interés social	\$486,181.06
Fraccionamiento para vivienda de tipo medio	\$571,140.54
Fraccionamiento para vivienda de tipo residencial	\$655,132.50

Desarrollos comerciales	\$587,939.24
Desarrollos Industriales (previo dictamen que emite el S.O.S.A.P.A.C.)	\$839,913.63

Los costos anteriores serán conforme al dictamen técnico de las condiciones en que serán prestados los servicios, así mismo y solamente cuando el desarrollador realice las obras de agua potable y alcantarillado sanitario señaladas en el dictamen técnico correspondiente. Previamente a la prestación de los servicios, el desarrollador deberá solicitar la entrega-recepción de las obras referidas, mismas que pasaran al dominio público para integrarse al patrimonio hidráulico del S.O.S.A.P.A.C., el cual tendrá a partir de ese momento la administración, mas no así el mantenimiento hasta que transcurran 12 meses de garantía por vicios ocultos, para la cual el desarrollador asignará a favor de S.O.S.A.P.A.C., la fianza correspondiente y/o carta de garantía de la empresa.

Las empresas o industrias que viertan sustancias contaminantes a la red de drenaje y alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo, deberán realizar el pago al Sistema Operador de Agua Potable, por el servicio de análisis de las descargas, los cuales serán ejecutados y revisados únicamente por el S.O.S.A.P.A.C., en las empresas o industrias que realicen sus análisis con otros laboratorios, los análisis se tomarán como referencia, mas no así se estaría dando cumplimiento con el organismo.

El costo de las muestras será cubierto por el responsable de la descarga, con base en los parámetros establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, análisis fisicoquímico y/o bacteriología, metales pesados, condiciones particulares con muestreo simple o compuesto, en base al giro o actividad que desarrolle la industria, el comercio y los servicios de los usuarios del Sistema Operador.

Muestreo simple	\$3,696.20
Muestreo completo	\$4,534.42

La frecuencia de estos análisis será lo que determinen las normas y reglamentos aplicables cuando menos una vez cada trimestre y el tipo de muestra lo determina el S.O.S.A.P.A.C.

V. Las cuotas por el importe de los materiales para la instalación de la toma de agua doméstica, se cobrará a razón de la siguiente cuantificación:

a) Instalación de toma de ½" hasta donde termina la banqueta	\$1,282.58+IVA
b) Instalación de toma de ¾" hasta donde termina la banqueta	\$2,562.37+IVA
c) Instalación de toma de 1" hasta donde termina la banqueta	\$3,205.75+IVA
d) Reubicación de toma de ½" (mas costos de ruptura y reposición)	Según dictamen
e) Por concepto de mano de obra	\$671.74+IVA
f) Reubicación de toma de ¾" (mas costos de ruptura y reposición)	Según dictamen

El importe de los materiales para la instalación de la toma domiciliaria incluye el medidor, mas no así el depósito por concepto de reposición del mismo, en caso de destrucción, alteración, robo, siendo los costos por depósito de medidor los que a continuación se mencionan:

DEPÓSITO DE MEDIDOR	
Medidor de ½"	\$1,612.52
Medidor de ¾"	\$2,688.56
Medidor de 1"	\$8,734.48

El diámetro de la toma de agua potable para uso doméstico y habitacional es de ½" de diámetro en los casos que el usuario solicite un diámetro mayor en la toma contratada, el Sistema Operador de Agua Potable, procederá a realizar el cobro de su contratación, consumo y depósito del medidor de acuerdo al presente Acuerdo Tarifario.

Para toma con una longitud mayor a la autorizada, así como para medidores mayores a ½" de diámetro, el Sistema Operador realizará la cotización para cada caso en particular con base en el dictamen que emita el mismo, de acuerdo al presente estudio tarifario.

VI. Para tomas domésticas y comerciales el Sistema Operado de Agua Potable, está obligado en términos del contrato de servicios a dejar la toma de conexión hasta donde termine la banqueta del lado del inmueble, para la cual se solicitaron los servicios respectivos, si el usuario requiere mayor longitud se cotizará para cada caso en particular.

El importe por la utilización de la maquinaria, se cuantificará en razón de \$145.83 por hora/trabajo.

DE LOS DERECHOS POR LA CONEXIÓN A LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10

Los derechos por la conexión a redes de alcantarillado se cobrarán de la siguiente manera:

I. Por la conexión a las redes de alcantarillado y servicio de recolección de aguas residuales para usuarios habitacionales se cobrará a razón de:

TIPO DE USUARIO	IMPORTE DE LOS DERECHOS
Popular o interés social	\$839.69
Media	\$1,175.58
Residencial	\$1,679.39

Para los usuarios de escasos recursos económicos que soliciten a este Organismo descuentos en la contratación de su toma de agua

y/o drenaje, así como en los casos de solicitud de condonaciones, el Sistema Operador de Agua Potable, procederá a realizar el estudio socio-económico correspondiente en cada caso, a fin de determinar su imposibilidad económica.

En viviendas de interés social en régimen de condominio, a los cuales se instale una descarga general, se cobrará por concepto de derecho de conexión a razón de \$839.68 por cada una de las viviendas.

II. Los derechos por la conexión a las redes de alcantarillado y el servicio de recolección de aguas residuales para usuarios comerciales e industriales con predios de hasta 200 m² de terreno, se cobrará a razón de \$2,519.11, para predios mayores se aplicará la fracción III, de este artículo, previo dictamen que emita el área técnica de este Organismo en cada caso.

III. Los derechos por la conexión a las redes de alcantarillado y el servicio de drenaje para fraccionamientos, unidades habitacionales, desarrollos comerciales e industriales, previa autorización del uso de suelo que emita la Autoridad Municipal Correspondiente, se causara a razón de:

Fraccionamientos para vivienda de tipo popular o interés social	\$369,562.24
Fraccionamientos para vivienda de tipo medio	\$419,956.79
Fraccionamientos para vivienda de tipo residencial	\$503,948.71
Desarrollos Comerciales	\$503,948.71
Desarrollos Industriales	\$588,747.71

El cálculo de descargas será el 75% en relación con la dotación de agua que tenga cada usuario en términos del artículo 7 de este acuerdo tarifario.

El costo de los derechos se regirá con base al dictamen técnico que emita el S.O.S.A.P.A.C., para la cual se tomará como referencia los consumos indicados en este acuerdo tarifario.

Cuando el monto de las descargas sea menor a lo dispuesto en el párrafo anterior, el usuario deberá pagar una cuota anual de \$8,479.27.

IV. Las cuotas por el importe de los materiales y mano de obra para la instalación de la descarga al drenaje municipal serán por cuenta del usuario, es decir, designará a su propio constructor para realizar la conexión al sistema de drenaje municipal con la supervisión constante del S.O.S.A.P.A.C., para lo cual, firmará una carta responsiva por daños a terceros, si el usuario lo prefiere, el S.O.S.A.P.A.C., podrá realizar la conexión y los costos serán los siguientes:

a) Para descargas de 6" de diámetro en tubo de cemento simple o su equivalente, se cobrará a razón de:	Por	cada	metro
b) Para descargas de 8" de diámetro en tubo de cemento simple o su equivalente, se cobrará a razón de:	Por	cada	metro

V. Las cuotas por el importe de la mano de obra para la reposición del pavimento se cobrarán en términos de la cuantificación siguiente:

a) Por corte, ruptura y reposición de concreto hidráulico para la conexión de agua potable y/o drenaje	
b) Por corte, ruptura y reposición de concreto asfaltico para la conexión de agua potable y/o drenaje	
c) Por corte, ruptura y remoción de adoquín para la conexión de agua potable y/o drenaje	

VI. El importe por la utilización de la maquinaria, se cuantificará en razón de \$145.83 por hora/trabajo.

La instalación de medidor de flujo es obligatoria para los comercios o industrias donde se consuman grandes cantidades de agua, previo dictamen que emita el S.O.S.A.P.A.C., el medidor que se instale es propiedad del Sistema Operador de Agua Potable y el usuario es

responsable de su resguardo, en este sentido, el usuario deberá realizar el pago correspondiente para garantizar su cuidado, por lo que los daños intencionales a los mecanismos del medidor serán por el Sistema Operador.

En caso de robo, por descuido del usuario, este cubrirá el costo del medidor, conforme al costo vigente de la adquisición además de adjuntar constancia de hechos y/o denuncia penal, ante la autoridad legalmente competente para conocer del asunto.

DE LOS DERECHOS POR LA INCORPORACION AL SISTEMA DE SANEAMIENTO

ARTÍCULO 11

Los derechos por incorporación al sistema de saneamiento se aplicarán a fraccionamientos, unidades habitacionales, desarrollos comerciales e industriales, previa autorización de uso de suelo que emita la autoridad correspondiente, se causará a razón de:

Fraccionamientos para vivienda de tipo popular o interés social	\$235,175.69
Fraccionamientos para vivienda de tipo medio	\$268,773.05
Fraccionamientos para vivienda de tipo residencial	\$302,368.94
Desarrollos Comerciales	\$335,964.84
Desarrollos Industriales	\$377,960.83

El cálculo de descargas será el 75% en relación con la dotación de agua que tenga cada usuario en términos de este Acuerdo tarifario.

DE LA FACTIBILIDAD

ARTÍCULO 12

Por la autorización de proyectos y supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos y/o conjuntos habitacionales referentes a servicios de agua potable y saneamiento, se pagarán los siguientes derechos:

I. Por estudios de factibilidad de servicios a que se refiere este artículo se pagarán a razón de:

- a) Para fraccionamientos y conjuntos habitacionales \$4,200.02
- b) Para usuarios comerciales (hasta 5 locales) Por local \$839.68
- c) Para particulares uso comercial (por local) \$335.87
- II. Por aprobación de los proyectos correspondientes a las obras a las que se refiere este artículo, se cobrará a razón de \$7.40 por metro cuadrado por la superficie total del terreno a fraccionar.
- III. Por la supervisión y autorización de las obras anteriores, se cobrará a razón de \$7.40 por metro cuadrado de construcción.
- IV. Para la autorización de la recepción de las obras anteriores, se solicitarán los planos de la obra terminada, acta de entrega recepción y fianza vigente por tres años que ampara vicios ocultos con importe de 10% del costo de las obras de infraestructura que corresponde a este Sistema Operador y realiza un pago único de \$1,260.28.
- V. Por obras y mantenimiento de infraestructura hidráulica y sanitaria se cobrará a razón de \$5.93 por metro cuadrado de la superficie total del terreno a fraccionar.
- VI. Por concepto de autorización de cisterna, fosa séptica y/o alberca se cobrará en razón de capacidad m3 quedando:

Para cisterna habitacional	\$83.22 m3
Para cisterna de uso industrial y/o comercial	\$231.82 m3
Para alberca	\$741.58 m3
Fosa Séptica	\$1,483.19 m3

VII. Para la construcción de fraccionamientos de vivienda o desarrollo inmobiliario, es obligación de la empresa constructora la instalación de un macro medidor en el acceso principal de su fraccionamiento, esto con el fin de medir el agua que se use para construcción, para la cual deberá realizar un contrato de manera temporal como se indica en el artículo 9, fracción II, del presente acuerdo tarifario. La normativa para la instalación de este marco medidor la determina el S.O.S.A.P.A.C.

VIII. REFORESTACIÓN: Para mantener la recuperación de los mantos freáticos y con la finalidad de evitar la sobre explotación de los mantos acuíferos, los fraccionadores de desarrollos habitacionales, comerciales, industriales y prestadores de servicios tendrán la obligación de sembrar un mínimo de cinco árboles de 1.20 metros de

altura en bolsa de tres litros por cada vivienda o lote de hasta 100 metros cuadrados y un árbol por cada 20 metros cuadrados que exceda o su equivalente en moneda nacional del total de árboles de acuerdo al valor en mercado a la fecha que corresponda, mas mano de obra, en las áreas o lugares que el S.O.S.A.P.A.C. lo indique.

- IX. CONSTANCIA DE PREFACTIBILIDAD: Consiste en la supervisión y monitoreo en el área del proyecto para determinar si cuenta con la red de agua potable y alcantarillado sanitario determinando el proceso de factibilidad con dictamen emitido por el área para dar a conocer si se beneficia directa o indirectamente con los servicios que proporciona S.O.S.A.P.A.C. Correspondiendo una cuota de \$242.25 por casa o predio en la que tengan que contratar los servicios de agua potable.
- X. REVISIÓN DE ESTUDIO Y PROYECTO EJECUTIVO: De construcción de obra necesaria en caso de no contar con la factibilidad para la prestación y dotación de los servicios de agua potable por parte del organismo el usuario o desarrollador deberá construir por su cuenta toda la infraestructura necesaria para surtirse de agua potable y conducir las aguas residuales. Las obras descritas serán vigiladas y supervisadas por S.O.S.A.P.A.C. debiendo el usuario o desarrollador entregar planos del proyecto y especificaciones de la obra completa. Correspondiendo una cuota de \$8,952.40

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 13

Disposiciones generales que se aplicarán en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento.

- I. Los servicios proporcionados a los usuarios deberán estar comprendidos en el presente Acuerdo y estos liquidarán sus adeudos conforme a las cuotas, tasas y tarifas que resulten aplicables.
- II. Todos los usuarios deberán contar con un contrato de servicio respectivo, en los cuales se establecerá que corresponde a un solo predio por lo que su derivación a un predio distinto será sancionada, con base en lo establecido en el artículo 128, fracción VII, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, con la supervisión del servicio y/o cobro correspondiente de hasta de 5 años de servicio retroactivo con fundamento en la ley aplicable.
- III. En viviendas con departamentos diversos o condominios que cuenten con los servicios públicos correspondientes, el Sistema

Operador con base a la infraestructura interna de los predios, determinará si se instala un medidor general o uno en cada departamento del condominio. Siendo en todo momento el costo de los medidores por cuenta de los usuarios.

- IV. En los predios en que se lleven a cabo construcciones o reconstrucciones, se deberá construir en el frente de la propiedad las instalaciones necesarias para la colocación del medidor (cuadro de medidor), de acuerdo a las especificaciones que determine el S.O.S.A.P.A.C.
- V. Los usuarios que en repetidas ocasiones por la ubicación inadecuada, en el cual se encuentra el medidor no sea posible tomar las lecturas correspondientes, tendrán la obligación de realizar a su costo la reubicación del mismo, construyendo la protección necesaria que le indique el Sistema Operador.
- VI. A los usuarios que de manera fraudulenta hayan celebrado contrato de servicios en la modalidad de domestico con el Sistema Operador de Agua Potable y que de manera física se encuentren realizando actividades correspondientes a otros giros comerciales, se realizara un ajuste retroactivo por el importe de 5 años, además de la imposición de una multa de conformidad con el presente acuerdo tarifario.
- VII. Las constructoras y/o personas morales que hayan realizado o se encuentren realizando en el Sistema Operador de Agua Potable el trámite correspondiente de factibilidad de servicios para unidades habitacionales, fraccionamientos, condominios o similares y gestionen el cambio de su razón social o representante del mismo, pagarán los derechos correspondientes por el monto de \$8,037.43.
- VIII. Los permisos de descarga comercial e industrial de aguas residuales tramitadas en el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo; tendrán una vigencia anual y todos los usuarios quedarán sujetos a esta disposición de conformidad con lo que establece la ley y el presente acuerdo tarifario.
- IX. Es obligación de los usuarios dar aviso por escrito al S.O.S.A.P.A.C., de cualquier desperfecto, deterioro, destrucción, daño o robo que sufra el medidor y que impidan su funcionamiento, dentro de los 5 días hábiles siguientes a que ocurra el hecho, adjuntando denuncia penal y/o constancia de hechos, según corresponda, presentada ante el Ministerio Público.

X. Los usuarios que se les corte el servicio de Agua Potable en el cuadro de medidor por falta de pago, o en su caso, que no cuente con los contratos correspondientes, pagara la reconexión de acuerdo con el siguiente costo:

Corte del servicio en cuadro de medidor para usuarios domésticos.	\$335.87
Corte del servicio en cuadro de medidor para usuarios domésticos c/faltante de material	\$839.67
Corte del servicio en cuadro de medidor para usuarios no domésticos clasificación 1 y 2	\$839.67
Corte del servicio en cuadro del medidor para usuarios no domésticos clasificados 3 y 4	\$1,260.28
Corte del servicio en cuadro de medidor para usuarios industriales	\$1,679.39

En caso de que se tenga que hacer el corte de servicio de Agua Potable en alguna calle pavimentada, ya sea de asfalto, concreto hidráulico, adocreto, entre otro. El S.O.S.A.P.A.C., determinará el costo de la reconexión con base al importe que determine el presente tarifario, así mismo el usuario deberá estar al corriente en sus pagos para que dicha reconexión proceda.

DE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL SERVICIO MEDIDO

ARTÍCULO 14

Los usuarios con servicio medido deberán de realizar su pago dentro de los 10 días siguientes a la fecha mensual correspondiente, con base en la siguiente tabla tarifaria por el Servicio de Agua Potable:

Uso habitacional popular

Consumo mensual en m³	Costo por m³	Tarifa mensual \$74.99 cuota mínima		
De 0.01 a 15.00 m ³	\$4.43	De	A	
De 16.00 a 30.00 m ³	\$4.43	\$70.92	\$132.99	
De 31.00 a 60.00 m ³	\$5.93	\$183.88	\$355.90	

De 61.00 a 100.00 m ³	\$5.93	\$361.83	\$593.16
Más de 101.00 m ³	\$5.93	\$599.09	

Uso habitacional medio

Consumo mensual en m³	Costo por m³	Tarifa mensual \$84.70 cuota mínima		
De 0.01 a 15.00 m ³	\$5.93	De	A	
De 16.00 a 30.00 m ³	\$5.93	\$94.90	\$177.95	
De 31.00 a 60.00 m ³	\$5.93	\$183.88	\$355.90	
De 61.00 a 100.00 m ³	\$7.40	\$451.97	\$740.93	
Más de 101.00 m ³	\$7.40	\$748.34		

Uso habitacional residencial

Consumo mensual en m³	Costo por m³	Tarifa mensual \$107.00 cuota mínima		
De 0.01 a 15.00 m ³	\$7.40	De		A
De 16.00 a 30.00 m ³	\$7.40	\$118.54		\$222.28
De 31.00 a 60.00 m ³	\$7.40	\$229.69		\$444.56
De 61.00 a 100.00 m ³	\$8.88	\$542.10		\$888.70
Más de 101.00 m ³	\$10.36	\$1,046.83		

Uso comercial o industrial Clasificación 1

Consumo mensual en m³	Costo por m³	Tarifa mensual \$159.00 cuota mínima		
De 0.01 a 15.00 m ³	\$10.36	De		A
De 16.00 a 30.00 m ³	\$10.36	\$165.83		\$310.94
De 31.00 a 60.00 m ³	\$11.87	\$368.08		\$712.43
De 61.00 a 100.00 m ³	\$11.87	\$724.30		\$1,187.38
Más de 101.00 m ³	\$13.36	\$1,349.56		

Uso comercial o industrial Clasificación 2

Consumo mensual en m³	_	Tarifa mensual mínima	\$243.72 cuota
De 0.01 a 15.00 m ³	\$16.32	De	A
De 16.00 a 30.00 m ³	\$16.32	\$261.24	\$489.83
De 31.00 a 60.00 m ³	\$16.32	\$506.16	\$979.67
De 61.00 a 100.00 m ³	\$17.81	\$1,086.77	\$1,781.60
Más de 101.00 m ³	\$17.81	\$1,788.93	

Uso comercial o industrial clasificación 3

Consumo mensual en m³	-	Tarifa mens mínima	sual \$420.71 cuota
De 0.01 a 15.00 m ³	\$28.21	De	A
De 16.00 a 30.00 m ³	\$28.21	\$451.39	\$846.36
De 31.00 a 60.00 m ³	\$29.71	\$823.57	\$1,782.64

De 61.00 a 100.00 m ³	\$29.71	\$1,812.35	\$2,971.08
Más de 101.00 m ³	\$31.18	\$3,150.03	

Uso comercial o industrial clasificación 4

Consumo mensual en m³	_	Tarifa mensual mínima	\$839.68 cuota
De 0.01 a 15.00 m ³	\$53.48	De	A
De 16.00 a 30.00 m ³	\$54.86	\$877.80	\$1,645.88
De 31.00 a 60.00 m ³	\$54.86	\$1,700.74	\$3,291.76
De 61.00 a 100.00 m ³	\$54.86	\$3,346.63	\$5,486.28
Más de 101.00 m³	\$59.42	\$6,001.58	

I. ORGANISMOS PÚBLICOS

Los organismos públicos que presentan asistencia social sin fines lucrativos liquidarán sus cuotas o consumo de agua con base a la tarifa para uso habitacional.

Los organismos privados con fines lucrativos liquidarán sus cuotas o consumos de agua con base a la tarifa para uso mixto.

DEL RÉGIMEN DE CUOTA FIJA

ARTÍCULO 15

Los usuarios bajo el régimen de cuota fija deberán efectuar su pago por servicio de agua potable, drenaje y saneamiento dentro de los 10 primeros días de cada mes con las cuotas mensuales siguientes

I. USO HABITACIONAL

De acuerdo a la clasificación por tipo de vivienda que realice el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo, con base a los m² construidos, pagará las cuotas mensuales siguientes:

Pie de casa	\$69.71
Popular o interés social	\$75.77
Medio	\$101.04
Residencial	\$112.91

En viviendas con departamentos y/o vecindades pagaran por cada una el 70% de la cuota fija mensual correspondiente.

II. USO NO HABITACIONAL (comercial, industrial, servicios)

Con base a lo dispuesto en la clasificación de giros de usos diferentes al habitacional publicado por el S.O.S.A.P.A.C., las cuotas a pagar por cada toma o derivada son las siguientes:

CLASIFICACIÓN	IMPORTE MENSUAL + IVA
1	\$185.74
2	\$268.99
3	\$469.62
4	\$924.40

En el caso de viviendas con locales comerciales, por concepto del servicio de agua potable se cobrará la cuota mensual de la toma general, más el 100% por cada local comercial.

ARTICULO 16

Por el servicio de alcantarillado sanitario para usuarios domésticos, se cobrará el 20% del importe de la cuota fija o del servicio medido de agua potable correspondiente. A los usuarios a los que solo se les

otorgue el servicio de drenaje sanitario pagarán la siguiente tarifa o cuota fija:

Uso habitacional popular o interés social	\$14.83 Mensual
Uso habitacional medio	\$20.77 Mensual
Uso habitacional residencial	\$23.76 Mensual
Uso comercial	\$139.68 Mensual
Uso industrial	\$205.08 Mensual

El usuario es libre de instalar un medidor totalizador en su descarga general con el fin de ingresar el cobro de servicio medido, debiendo en todo caso aplicarse las cuotas establecidas en el presente acuerdo tarifario.

I. Por el servicio de alcantarillado sanitario para usuarios comerciales o industriales, se cobrará el 30% del importe de la cuota fija o del servicio medido de agua potable correspondiente, en caso de que el usuario cuente con otra fuente de abastecimiento (pozo y/o pipas), se tomará como referencia el costo del m3 de agua potable.

ARTÍCULO 17

Por el servicio de saneamiento de descarga bajo el régimen de cuota fija, se pagarán las cuotas mensuales siguientes:

USO HABITACIONAL Y MIXTO	IMPORTE MENSUAL
Popular o interés social	\$22.28
Medio	\$23.76
Alto	\$28.21
NO HABITACIONAL	IMPORTE MENSUAL
1	\$84.69

2	\$138.18
3	\$211.01
4	\$427.99

- I. Por el servicio de saneamiento de descargas bajo el régimen de servicio medido para uso habitacional y mixto, pagarán el 25% del importe del servicio medido de agua potable.
- II. Por el servicio de saneamiento de descargas bajo el régimen de servicio medido de uso no habitacional (comercios e industrias), pagarán de manera mensual los siguientes costos:

De 0.01 a 15.00 m3	\$2.94 m3
De 16.0 a 30.00 m3	\$7.40 m3
De 31.0 m3 a 60.00 m3	\$10.36 m3
De 61.00 a 100.00m3	\$13.36 m3
Más de 101.00 m3	\$16.32 m3

III. SERVICIO DE DESAZOLVE: Por los servicios de desazolve en las redes de drenaje sanitario y/o pluvial en predios particulares y en empresas, así como la limpieza y desazolve de fosas sépticas se cobrarán las siguientes cuotas:

Servicio particular o en vía pública	\$1,931.41 Por hora
Servicio comercial o industrial	\$3,275.60 Por hora

Si el servicio requerido es por jornada de 8 horas, se cobrará a razón de:

Servicio domestico	\$13,438.34 La jornada
Servicio a empresas	\$22,678.12 La jornada

ARTÍCULO 18

Los usuarios con descargas diferentes a las de tipo habitacional, que realicen sus descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado sanitario, deberán cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas.

- I. Por concepto de recolección de aguas residuales en concentraciones que excedan los límites máximos permisibles especificados en las normas mexicanas en materia de protección ecológica, pagarán mensualmente a razón de \$13.36 el m3 (previo análisis de su descarga que realizará el S.O.S.A.P.A.C., con cargo al propietario de la descarga).
- II. Los usuarios que cuenten con fuente de abastecimiento propia para efecto de cuantificar sus descargas deberán demostrar la declaración del volumen extraído recibida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), es decir, su título de concesión, y en ningún caso será menor al 70 % del total extraído, sea para uso comercial o industrial.
- III. En los establecimientos que descarguen grasas y/o aceites de cualquier tipo, deberán de instalar trampas de retención de grasas por el desalojo de las mismas, de no ser así, serán acreedores de una sanción establecida en el presente Acuerdo Tarifario.
- IV. El Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo, está facultado para establecer condiciones particulares a cada usuario en sus diferentes modalidades, en relación a las descargas de aguas residuales que los mismos generen conforme al ramo industrial o de servicios que se traten. Solicitándole en términos de la norma aplicable de la CONAGUA, y previo dictamen la construcción interna de plantas tratadoras de aguas residuales, en los casos en los cuales viertan a la red sustancias que contengan altos grados de contaminación, tóxicos, solventes, químicos, desechos biológicos, entre otros.

DISPOSICIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 19

Disposiciones particulares que se aplicarán en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje y saneamiento.

- I. El S.O.S.A.P.A.C., está facultado para suspender la prestación del servicio de suministro de agua potable y/o conducción de aguas residuales, en términos de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, sin perjuicio de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 130 de la Ley mencionada, en los siguientes casos:
- a) Cuando el usuario adeude el pago correspondiente a dos periodos de servicio, cuando este sea distinto de habitación o cuatro periodos si se trata de habitacional.
- b) Cuando el usuario se niegue a las instalaciones de medidor o no permita su lectura.
- c) Por descargar aguas residuales a la red del alcantarillado sanitario fuera de los parámetros permisibles por la norma aplicable sin previo tratamiento en los casos requeridos por el Sistema Operador.
- d) Por incumplimiento de entrega de la documentación solicitada para la regularización de la descarga de aguas residuales distintas al uso doméstico dentro del tiempo establecido por el Organismo.
- e) Cuando el usuario cuente con conexión a red de agua potable, drenaje y alcantarillado, sin tener la autorización debida o esta no corresponda con la autorizada.
- c) En los demás casos que señale la ley de la materia.

En caso de que al usuario le sea suspendido el servicio de agua potable, por presentar un adeudo, o cuando a solicitud del mismo por no utilizarla más, no así el servicio de descargas sanitarias, el Sistema Operador procederá a requerirle el pago de saneamiento correspondiente por las descargas sanitarias, en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que de no cubrir el usuario el adeudo indicado, el Sistema Operador procederá al corte de este servicio.

DE LOS DESCUENTOS

ARTÍCULO 20

El Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo, efectuará los siguientes descuentos:

I. Los usuarios que efectúen el pago por adelantado del año en curso dentro del sistema de cuota fija se le otorgará el siguiente descuento de acuerdo al cálculo que realice el S.O.S.A.P.A.C.

Enero 2024	10% de descuento
Febrero 2024	10% de descuento
Diciembre 2024	20% de descuento con tarifa 2024 para pago anual adelantado 2025.

- II. Los usuarios domésticos que estén al corriente de sus pagos, se les descontará el 50% bajo las condiciones siguientes:
- a) Acrediten con documento idóneo ser jubilados, pensionados, madres solas, viudas, personas de la tercera edad registrados en el INAPAM, personas con discapacidad motriz o enfermos terminales.
- b) Ser propietario de una sola vivienda y que esta no sea residencial ya que el descuento solo se realiza en una vivienda.
- c) Habiten el inmueble objeto del subsidio.
- d) Estar al corriente en los pagos de los servicios.
- e) Contar con medidor y/o aceptar la instalación del medidor, (bajo criterio del prestador de servicios).
- f) Haber refrendado anualmente la solicitud de subsidio, mediante la presentación de la documentación correspondiente en los meses de octubre y noviembre.
- g) El subsidio no será aplicable para el caso de derivaciones.
- III. A las empresas constructoras de fraccionamientos y/o unidades habitacionales que no acrediten fehacientemente ante este Sistema Operador de Agua Potable, haber realizado el pago de los derechos de factibilidad correspondiente o habiendo obtenido la factibilidad de estos servicios, no cumplan con los pagos de sus adeudos en los plazos convenidos, se iniciará el procedimiento administrativo de

ejecución en su contra a fin de recuperar el saldo insoluto y en el momento procesal oportuno clausurar temporalmente la construcción del mismo en términos de lo dispuesto en los artículos 121, 122 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, hasta tanto en cuanto no realice el pago correspondiente o compruebe haberlo realizado, debiendo realizar además el pago por concepto de gastos de ejecución.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 21

Infracciones y sanciones:

A) INFRACCIONES

Son infracciones cuya responsabilidad recae sobre los usuarios de los servicios objeto de este Acuerdo:

- I. Impedir u obstaculizar por cualquier medio la iniciación o desarrollo de las visitas de inspección de los predios, giros o establecimientos.
- II. No solicitar oportunamente la prestación de los servicios dentro de los plazos establecidos.
- III. Solicitar los servicios de agua potable y/o alcantarillado proporcionando datos falsos o erróneos.
- IV. Instalar en forma clandestina conexiones a cualquiera de las instalaciones de las redes del sistema público sin estar autorizadas o sin apegarse a los requisitos que establece la ley y su reglamento.
- V. Efectuar descargas de grasas y/o aceites de cualquier tipo sin instalar trampas de retención de grasas para el desalojo de las mismas.
- VI. Proporcionar el servicio de agua en forma distinta a la que señale este acuerdo a personas que estén obligadas a surtirse directamente del servicio público.
- VII. Impedir la instalación, el examen o lectura de los aparatos medidores.
- VIII. Ejecutar sin la autorización correspondiente, por sí o por interpósita persona, derivaciones de agua o conexiones al sistema de alcantarillado.

VIII Bis. A la persona física o moral que infrinja las fracciones IV y/o VIII de este inciso, se hará acreedor al corte inmediato de la red del servicio hídrico del que se trate, además de las sanciones

correspondientes, aplicándose en forma retroactiva hasta por los últimos cinco años con los accesorios generados, salvo que se pruebe que el tiempo de conexión clandestina fue menor, en cuyo caso se cobrará solo el tiempo transcurrido de conexión. No podrán reconectarse los servicios hídricos hasta que se cubran los importes generados por la conexión clandestina.

IX. Causar desperfectos a un aparato medidor o violar los sellos del mismo.

X. Alterar el consumo marcado por los medidores.

XI. Retirar un medidor sin estar autorizado o variar su colocación de manera transitoria o definitiva.

XII. No informar dentro de los plazos establecidos de todo daño o perjuicio ocurrido a los aparatos medidores.

XIII. Deteriorar, obstruir o sustraer cualquier instalación propiedad o al cuidado de las autoridades competentes.

XIV. Utilizar el servicio de los hidratantes públicos para destinarlos a usos distintos a los de su objeto.

XV. Operar sin estar autorizado el sistema de válvulas de distribución de agua potable.

XVI. Permitir fugas de agua en sus predios, instalaciones o locales.

XVII. Desperdiciar el agua.

XVIII. Impedir en cualquier forma la instalación de los servicios.

XIX. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución.

XX. No cumplir con la obligación de solicitar en los plazos establecidos el análisis de descargas de aguas residuales.

XXI. Descargar aguas residuales fuera de los parámetros permisibles, sin previo tratamiento o cualquier acuerdo receptor.

XXII. Tener en los inmuebles distintos a los de uso habitacional, estaciones diversas de las aprobadas por las autoridades competentes, cuando las disposiciones legales exijan tal aprobación o, modificarlas sin el correspondiente aviso o permiso.

XXIII. No presentar, no proporcionar o hacerlo extemporáneamente los avisos, solicitudes, datos, informes o documentos que ordenen las disposiciones legales.

XXIV. No hacer las comprobaciones o aclaraciones que la autoridad competente le solicite.

XXV. Presentar la documentación que se solicite incompleta, inexacta, alterada o falsificada.

XXVI. No pagar en forma total o parcial las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios objeto de este Acuerdo, dentro de los plazos establecidos.

XXVII. Omitir total o parcialmente el pago de las cuotas o tarifas para la prestación de los servicios y que sean determinadas por las autoridades competentes en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

XXVIII. Utilizar en cualquier forma el agua potable con fines de lucro, sin contar con la autorización correspondiente.

XXIX. Instalar tomas de agua o descargas residuales con omisión de cualquiera de los requisitos legales establecidos.

XXX. Perforar, mandar perforar, profundizar, limpiar, re-ademar o modificar un pozo sin contar con la autorización correspondiente.

XXXI. Ocasionar por su descarga de aguas residuales o por cualquier otra causa, daños al sistema de drenaje y alcantarillado, sin perjuicio de la reparación a su costa del desperfecto causado.

XXXII. En el caso de tomas que cuenten con sistemas de medición o sin ellas, conexiones de descargas, ambas sin uso, el usuario, se obliga a pagar el 50% de la cuota mensual que se encuentra contenida en el Acuerdo Tarifario del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo.

XXXIII. Los usuarios que se beneficiaron de algún servicio de los que presta el S.O.S.A.P.A.C. y que no hubieran cumplido en tiempo y forma con las obligaciones de pago por las contribuciones y accesorios correspondientes por dichos servicios, podrán realizar el pago de dichos adeudos en un Convenio de pago que permitirá liquidar el adeudo en un plazo que no podrá exceder seis meses calendario, o bien, el plazo aun siendo de seis meses nunca deberá prolongarse de un año a otro, dicho beneficio no es aplicable a los usuarios Comerciales e Industriales.

XXXIV. Utilizar el agua potable para el servicio de piscinas o depósitos sin la autorización correspondiente.

XXXV. Incurrir en cualquier acto u omisión distintos de los enumerados de las fracciones anteriores, que infrinjan las disposiciones legales.

Las personas que infrinjan las fracciones descritas en este inciso, también serán responsables de reparar los daños causados a la infraestructura hídrica, independientemente de las sanciones correspondientes.

B) SANCIONES

El(la) Director(a) General del S.O.S.A.P.A.C., podrá imponer multas, clausuras, suspensiones de servicios, y cualquier otra medida de apremio para la obtención del cumplimiento de la Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y el presente Acuerdo, así como la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la obtención del pago de los créditos fiscales que se adeuden al S.O.S.A.P.A.C.

Por la comisión de alguna de las infracciones a que se refiere el inciso anterior de este artículo, se estará de acuerdo a lo siguiente:

De diez a ciento cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción, tratándose de las fracciones I, II, III, VI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXXII, del inciso que antecede del presente artículo.

De veinte a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción, para el caso de las fracciones IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVIII, XX, XXII y XXVII, del inciso que antecede del presente artículo.

De cincuenta a quinientas cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción tratándose de las fracciones XV, XVI, XVII, XIX, XXI, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI del inciso que antecede del presente artículo.

Las sanciones no previstas en el presente Acuerdo, serán determinadas por el Consejo de Administración del S.O.S.A.P.A.C., tratándose de lo previsto en la fracción XXXIII del inciso que antecede del presente artículo, así mismo será facultad del Director General la aplicación de sanciones señaladas en las leyes federales, estatales y cualquier otra aplicable en la materia.

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS MULTAS

ARTÍCULO 22

Para la calificación de las sanciones por las infracciones cometidas a la Ley del Agua para el Estado de Puebla, que se enlistan en el artículo 128, así como las del presente acuerdo, se estará a lo dispuesto por el numeral 130 de dicha normatividad.

DE LA SUSPENSIÓN DE SERVICIOS Y RECONEXIÓN

ARTÍCULO 23

El S.O.S.A.P.A.C., en el ejercicio de sus facultades podrá ejecutar la Suspensión de la prestación de servicios, Clausuras de giros oficiales, comerciales e industriales, Clausura de la descarga de aguas residuales, imponer sanciones y multas. Incluso decretar la suspensión temporal o definitiva de los servicios e imponer la sanción de cancelación parcial o total de los servicios, en los siguientes casos:

I. Cuando por falta de pago parcial o total de un periodo, se haya suspendido el servicio de agua potable, el usuario deberá pagar por concepto de reconexión del Servicio de Agua Potable, además del adeudo registrado en la cuenta la siguiente cantidad:

a) Uso habitacional:

\$1,322.78

b) Otros usos distintos al habitacional:

\$2,714.09

Dicho pago, incluye: mano de obra y materiales para la reinstalación del servicio.

II. Cuando por falta de pago parcial o total de un periodo, se haya suspendido el servicio de alcantarillado, el usuario deberá pagar por concepto de reconexión del Servicio de Alcantarillado, además del adeudo registrado en la cuenta la siguiente cantidad:

a) Uso habitacional

\$2,774.09

b) Otros usos distintos al habitacional:

\$5,550.48

El importe por el pago incluye la mano de obra y materiales para la reinstalación del servicio.

DE LOS RECARGOS Y ACTUALIZACIÓN

ARTÍCULO 24

Se cobrará recargos a todos los usuarios de los servicios de Agua potable y/o Alcantarillado y/o Saneamiento, que no hayan cumplido

con la obligación de pago de los servicios dentro de los plazos establecidos, además se cobrará el 5% por mes sobre el saldo insoluto.

ARTÍCULO 25

Los créditos fiscales se actualizarán de acuerdo a las reglas establecidas en el Código Fiscal Municipal del Estado de Puebla.

DE LOS CONVENIOS PAR PAGO EN PARCIALIDADES POR ADEUDOS

ARTÍCULO 26

Las personas que se beneficiaron de algún servicio de los que presta el S.O.S.A.P.A.C., y que no hubieren cumplido en tiempo y forma con las obligaciones de pago por las contribuciones y accesorios correspondientes por dichos servicios, podrán realizar el pago de dichos adeudos en un Convenio de pagos que permitirá liquidar el adeudo en un plazo que no podrá exceder de seis meses calendario, o bien, el plazo aun siendo de seis meses nunca deberá prolongarse de un año a otro.

ARTÍCULO 27

El usuario al solicitar autorización para el pago en parcialidades de un adeudo deberá ser a través de un convenio de pagos, por virtud del cual deberá pagar por concepto de Derecho de Convenio las cantidades que deberán ser adicionadas al adeudo principal, según la siguiente tabla:

Rangos	Cuota
\$500.00-\$1,000.99	\$50.00 adicional al adeudo.
\$1,001.00-\$3,000.99	\$100.00 adicional al adeudo.
\$3,001.00-\$5,000.99	\$180.00 adicional al adeudo.
\$5,001.00-\$10,000.99	\$350.00 adicional al adeudo.
\$10,001.00-en adelante	\$500.00 adicional al adeudo.

DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS ADICIONALES

ARTÍCULO 28

Por el importe de las formas, constancias y servicios adicionales que proporcione el Organismo Operador se cobrará a razón de:

I. Formas y constancias.

\$ 83.22
\$ 207.39
\$ 143.57
\$ 250.73
\$ 83.22
\$ 325.48
\$ 252.63
\$ 420.58
\$ 83.22
\$ 83.22
\$ 83.22
\$ 167.92
\$ 335.87
\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$

CLASIFICACIÓN DE GIROS NO HABITACIONALES

Clasificación 1	Clasificación 2	Clasificación 3	Clasificación 4
-----------------	--------------------	-----------------	--------------------

-Farmacias	-Cocinas económicas	-Bodegas	-Auto lavados
-Ferreterías	- Consultorios ydespachos		-Baños públicos
-Frutas y verduras	-Farmacias veterinarias	-Escuelas oficiales (subsidiadas con 50 %)	-Hoteles
-Expendios de pan	-Mecánica y hojalatería	-Escuelas particulares	- Lavanderías
-Materiales para construcción	-Peleterías	-Instituciones públicas (subsidiadas con 50 %)	-Moteles
-Papelerías y mercerías	-Pollerías menudeo	-Panaderías	-Talleres de maquila
-Peluquerías y salones de belleza	- Pulquerías	-Restaurantes	-Industria en General
-Renta de video juegos y computadoras	-Templos, iglesias	-Bares	-Gimnasio con baño
-Reparación de calzado, relojes, electrodomésticos	-Molinos de chile y maíz	-Cantinas	
-Tiendas de abarrotes, ropa, muebles	-Talacherías	-Gimnasios sin baños	
-Estacionamiento	-Tiendas de auto servicio	-Gasolineras	
	-Tienda comercial	-Cafeterías	

II. Inscripción al Padrón de Proveedores y Constancias:

Inscripción	\$1,560.19
Renovación	\$1,300.16
Reposición	\$130.01

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 29

A los usuarios de los servicios y empresas constructoras de fraccionamientos y/o unidades habitacionales que no acrediten fehacientemente ante este Sistema Operador de Agua Potable, haber realizado el pago de los derechos de factibilidad correspondiente o habiendo obtenido la factibilidad de estos servicios, no cumplan con los pagos de sus adeudos en los plazos convenidos, se iniciará el procedimiento administrativo de ejecución en su contra a fin de recuperar el saldo insoluto y en el momento procesal oportuno clausurar temporalmente la construcción del mismo en términos de lo dispuesto en los artículos 121, 122 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, hasta tanto en cuanto no realice el pago correspondiente o compruebe haberlo realizado, debiendo realizar además el pago por concepto de gastos de ejecución.

Por concepto de cada notificación que emita el S.O.S.A.P.A.C., para la recuperación de los créditos fiscales o adeudos no cubiertos por los usuarios, se cobrarán \$66.66 por cada una hasta que sea cubierto el total del adeudo, bastando con que en cada mensualidad, haya transcurrido el término de pago a que se refiere el artículo 23, para emitir cada una de ellas.

ARTÍCULO 30

Sobre la base a lo establecido en el artículo 83 del Código Fiscal Municipal del Estado de Puebla, las notificaciones que no sean entregadas de manera personal por permanecer cerrado el domicilio, no se encuentre el usuario y/o interesado, o se niegue a recibirla, estas se fijarán por estrados del S.O.S.A.P.A.C., por un periodo de tres días, en el tabloide correspondiente que está en sitio abierto al público dentro de las oficinas del S.O.S.A.P.A.C., para tal efecto y se

dejará constancia de la notificación en su respectivo expediente, teniéndose como notificado al cuarto día a aquel en que se fije el documento.

Así mismo, deberán recoger los acuerdos que recaigan a sus escritos las personas interesadas en alguna información, sean usuarios o no, del tercero al octavo día hábil a partir del día en que presentaron su promoción, a pesar de que hayan señalado domicilio para recibir notificaciones, por lo que trascurrido el termino y sean omisos a recogerla, se acordara la fijación del acuerdo por Estrados por cinco días y al sexto día se les tendrá notificados del proveído en cita, en términos del artículo 83 del Código Fiscal antes citado.

ARTÍCULO 31

En caso de que el usuario no hubiere hecho caso de las notificaciones, y una vez iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución, el S.O.S.A.P.A.C.; podrá cobrar al usuario por concepto de gastos de ejecución el total que resulte de aplicar el 5% sobre el saldo insoluto; y por cada diligencia necesaria para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, se cobrará \$1,450.17 cantidad que se sumará al adeudo total del usuario.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 32

Disposiciones generales que se aplicarán por los conceptos de la prestación de los servicios de agua potable y/o alcantarillado y/o saneamiento.

- I. Los usuarios pagarán los derechos de conexión a los servicios conforme a la clasificación que autorice el S.O.S.A.P.A.C., y liquidarán los derechos por esos servicios, ello de acuerdo a las tarifas y tasas que resulten aplicables, lo que no implica el suministro continuo de agua potable las veinticuatro horas del día.
- II. En los predios en los cuales coexistan comercios y viviendas habitacionales serán clasificados como "Uso mixto", en el caso de que el usuario solicite la separación de los consumos de agua, se realizará un nuevo contrato por cada usuario y se cobrarán las cuentas por separado.
- III. El contrato de servicios establece que la toma y/o descarga corresponde a un solo predio, por lo que su derivación a un predio distinto será sancionada sobre la base del artículo 128 de la Ley, con la suspensión del servicio y/o el cobro correspondiente de hasta 5

años de servicios devengados, con fundamento en el Código Fiscal Municipal del Estado de Puebla.

- IV. En los establecimientos que descarguen grasas y/o aceites, se deberán instalar trampas de retención para el desalojo de las mismas. Quien infrinja este ordenamiento será sancionado de acuerdo a la Ley y el dictamen del Organismo.
- V. Está prohibido a los particulares intervenir en el manejo de válvulas, instalar tomas o descargas domiciliarias, colocar tuberías y cualquier otro acto que sean de exclusiva competencia del personal del Sistema Operador. La violación de esta disposición será sancionada de acuerdo al dictamen que emita el organismo.
- VI. Los usuarios que habiendo contratado los servicios, los dejaren de utilizar sin dar aviso, los tengan suspendidos y/o cancelados por falta de pago, les seguirán generando cada mes en su cuenta el adeudo de la cuota fija vigente por concepto de mantenimiento e infraestructura de la red, alcantarillado y saneamiento más accesorios fiscales hasta que se cubra el adeudo total.
- VII. La solicitud de suspensión temporal de los servicios que presta el S.O.S.A.P.A.C., será procedente, cuando se reúnan los requisitos siguientes:
- 1. Que la solicitud sea presentada por escrito y ratificada en todas sus partes por el titular de los derechos del contrato y/o su representante legal, previo cotejo de los documentos originales que presente para acreditar tal personalidad. Debiéndose acompañar certificado de libertad de gravámenes actualizado a la fecha de la solicitud, para demostrar que el predio en cita, sigue siendo propiedad del titular o titulares de la toma y no ha sido fraccionado. Además de manifestar de estar enterados de que para que se les reanuden los servicios, deberán pagar por derechos de reconexión la cuota que esté vigente al momento de reinstalarle los servicios.
- 2. Que la cuenta del contrato, se encuentre totalmente y al corriente de pagos por los servicios prestados por el S.O.S.A.P.A.C.
- 3. Que se encuentren pagados en su totalidad los adeudos, en caso de que en el predio de la toma a suspender se encuentren otras cuentas por tomas relativas a los servicios que presta el S.O.S.A.P.A.C.
- 4. Que el domicilio y/o predio al que se le vaya hacer la suspensión de los servicios se encuentre deshabitado en su totalidad y/o que se haya restituido materialmente al propietario del predio y titular de la toma, por sentencia ejecutoriada de autoridad competente y/o no haya controversia legal con terceros perjudicados.

VIII. En términos de los artículos 115 de la Ley, los usuarios liquidaran al S.O.S.A.P.A.C., la estimación presuntiva del pago de las contribuciones por los servicios utilizados y aprovechados, como concepto de "regulación de toma", cuando realicen acciones por medio de las cuales usan, aprovechen o se beneficien de los servicios que presta el S.O.S.A.P.A.C., omitiendo el pago de los derechos que correspondan y/o cuando incurran en cualquier acto u omisión enumerados en los artículos 115 y 128 de la Ley.

IX. Para no generar confusión de cuentas o duplicidad de adeudos quedan prohibidas las solicitudes de traspasos o cesiones de una toma a otra a cargo del S.O.S.A.P.A.C., aunque se trate de tomas de un mismo predio por lo que en caso de que esto haya acontecido con anterioridad, se deberá cancelar cualquiera de ellas no importando la antigüedad.

ARTÍCULO 33

A fin de verificar lo establecido en el presente Acuerdo, la Ley, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables, el S.O.S.A.P.A.C a través de los servidores públicos acreditados podrá realizar visitas de verificación, inspección y vigilancia a los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o cualquier otro servicio prestado o autorizado por el S.O.S.A.P.AC.

Para efectos de lo anterior se seguirán las disposiciones señaladas en los artículos 121, 122, 123, 124, 125, 126 y 127 de la ley.

ARTÍCULO 34

El S.O.S.A.P.A.C., como Organismo Público Descentralizado, o bien, los trabajadores del mismo en el uso y ejercicio de las funciones que por ley tiene conferidas y delegadas, al encontrar cualquier tipo de obstaculización y/o resistencia y/o agresión por parte de particulares, al momento de ejecutar sus determinaciones y/o ordenes, y/o acuerdos y/o ejecuciones de obras o trabajos, deberá solicitar el auxilio de la Fuerza Pública y/o Militar para obtener el cabal cumplimiento de las mismas.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Honorable Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo, de fecha 27 de octubre de 2023, por el que determina, actualiza y aprueba la estructura tarifaria en las que se establecen las cuotas, tasas, contribuciones, aprovechamientos y productos que se cobrarán para el Ejercicio Fiscal 2024, por los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje, saneamiento y todo los relacionados con los servicios prestados por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, y/o S.O.S.A.P.A.C., así como diversas disposiciones para la prestación del servicio; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 28 de diciembre de 2023, Número 19, Décima Octava Sección, Tomo DLXXXIV).

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el periódico oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día primero de enero de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Se abroga la actualización y determinación de las cuotas, tasas y tarifas que estuvieron vigentes por los servicios de agua potable y alcantarillado, así como por los aprovechamientos relacionados con los servicios prestados por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo, Puebla; durante el Ejercicio Fiscal 2023 así como cualquier otro instrumento jurídico que se oponga a la presente actualización.

TERCERO. Los usuarios cuyos inmuebles sean destinados al uso industrial y que descarguen sus aguas residuales directamente a la red de drenaje y alcantarillado a cargo del S.O.S.A.P.A.C., se les concede un plazo máximo de 60 días naturales a partir de la publicación de este Acuerdo, para que obtengan el permiso de Descarga de aguas residuales.

CUARTO. Lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto conforme a las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1, 4, 14, 16 y 115, en relación con la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, Ley Federal de Derechos, Código Fiscal de la Federación, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ley del Agua del Estado de Puebla, Código Fiscal Municipal para el Estado de Puebla, Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla, Ley

Orgánica Municipal para el Estado de Puebla, Decreto de Creación del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo. Dado en las oficinas de este Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo, Puebla; S.O.S.A.P.A.C. A los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. Por el Consejo de Administración. El Presidente del Consejo. C. FILOMENO **SARMIENTO TORRES.** Rúbrica. El Secretario del Consejo. C. JOSÉ MANUEL XICOTÉNCATL HERRERA. Rúbrica. Comisario del Consejo. C. MARÍA DEL ROCÍO ROMERO PÉREZ. Rúbrica. El Vocal 1 del Consejo. C. JORGE PÉREZ GARCÍA. Rúbrica. El Vocal 2 del Consejo. C. JUAN REYES RODELO. Rúbrica. La vocal 3 del Consejo. C. LOURDES ALMAZÁN VÁZQUEZ. Rúbrica. El representante de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). C. IVÁN CENTENO ROMERO. El Representante de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Puebla (CEASPUE). C. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ CARBAJAL. El Director General del C. VALENTÍN FORTÍN OJEDA SARMIENTO. S.O.S.A.P.A.C. Rúbrica.